

EL DEFENSOR

DE TAMAULIPAS.

Tom. 2.º

Ciudad Victoria, Junio 18 de 1848.

Num. 22.º

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO GENERAL.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

Circular.—El Exmo. Sr. presidente interino se ha servido dirigirme el decreto que sigue.
Manuel de la Peña y Peña, presidente interino de los Estados Unidos Mexicanos, á todos los habitantes de ellos, sabed: Que la cámara de diputados ha decretado lo siguiente.
La cámara de diputados conforme al art. 86 de la Constitución federal, decreta lo siguiente.

Es presidente constitucional de la República el ciudadano general José Joaquín de Herrera. José María Jiménez, vice presidente de la cámara de diputados. Víctor Covarrubias, diputado secretario. Manuel Muñoz, diputado secretario.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Querétaro á 30 de Mayo de 1848.—Manuel de la Peña y Peña.—A. D. Luis de la Rosa.
Y lo transcribe á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro, Mayo 30 de 1848.—Rosa.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Ministerio de Guerra y Marina.

Sección 6.ª —Mesa cuarta.

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Manuel de la Peña y Peña, presidente de la suprema corte de justicia, en ejercicio del supremo poder ejecutivo de la república mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que teniendo en consideración las dificultades que se han presentado á algunos estados de la federación, para entregar juntos el número de reemplazos que les está señalado por el decreto de 18 de Diciembre del año anterior, y deseado evitar á dichos estados los gastos que tienen que erogar mientras reúnan los referidos reemplazos, he tenido á bien decretar, en uso de las facultades extraordinarias con que me hallo investido lo siguiente.

El contingente de hombres que deben proporcionar los estados de la federación para el ejército conforme al decreto de 16 de Diciembre del año anterior, pueden entregarlo parcialmente hasta completar el número que les está señalado; pero ninguna partida de las que dieron en cuenta podrá bajar de doscientos hombres. En consecuencia queda derogado el art. 11 del mencionado decreto de 14 de Diciembre.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la ciudad de Querétaro á tres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Manuel de la Peña y Peña.—A. D. Pedro María Anaya.

Y lo traslado á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro, Mayo 3 de 1848.—Anaya.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Ministerio de Hacienda. Sección primera.

El Exmo. Sr. presidente provisional se ha servido dirigirme el decreto que sigue.

Manuel de la Peña y Peña, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, á todos los habitantes de la República, sabed: Que considerando que la habilitación del puerto del Manzanillo fué decretada por el congreso nacional en Diciembre de 1845, y que solo por resultado de la revolución que se hizo en el mismo mes, no se sancionó y publicó el decreto relativo: considerando igualmente que la habilitación de dicho puerto es de grande utilidad para el comercio y en particular para el territorio de Colima, he venido en decretar y decreto lo siguiente.

Artículo 1.º Queda habilitado para el comercio extranjero y de cabotaje el puerto del Manzanillo en el territorio de Colima.

Art. 2.º La planta de empleos que ha de formar la aduana marítima de aquel puerto, será la misma que está designada para las aduanas marítimas de segunda clase.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Querétaro á primero de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Manuel de la Peña y Peña.—A. D. Luis de la Rosa.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y libertad. Querétaro, Mayo 1.º de 1848.—Rosa.—Exmo. Sr. gobernador del Estado de Tamaulipas.

Ministerio de Justicia y Negocios Eclesiásticos.

Circular.—Los Exmos. Sres. Secretarios de la cámara de Diputados, en oficio de ayer dicen al ministerio de mi cargo lo que sigue.

Exmo. Sr.—Esta cámara en sesión del día 23 del actual procedió á elegir presidente y vice presidente de la Suprema Corte de Justicia, resultando para el primer cargo el Exmo. Sr. D. Manuel de la Peña y Peña, y para el segundo el Sr. D. Felipe Sierra.—Lo que tenemos la honra de decir á V. E. para conocimiento del Supremo Poder Ejecutivo de la Nación, reiterándole á la vez las seguridades de nuestra consideración.

Y tengo el honor de comunicarlo á V. para su inteligencia.

Dios y libertad. Querétaro, Mayo 31 de 1848.—Jose Maria Duran.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Discurso pronunciado por el Exmo. Sr. D. José Joaquín de Herrera, en el acto de prestar el juramento ante el Congreso nacional, como Presidente constitucional de la República.

SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES.

Si el sacrificio que hago, al encargarme del Supremo Poder Ejecutivo, de los últimos restos de mi salud, pudiera ser un título que asegurara los bienes de la paz y del orden público, lo presentaría hoy muy satisfecho al Cuerpo Legislativo. Podría entonces corresponder á la confianza de los Estados que me creyeran digno del primer puesto de la Nación, y al

nombramiento con que me honró la Cámara de Diputados. He debido renunciar un cargo tan superior á mis fuerzas, y someterme sin embargo á la resolución de aquel augusto Cuerpo que me ha distinguido nuevamente no admitiendo mi renuncia. Señores, yo no puedo ofrecer en este acto solemnemente sino deseos del bien y los esfuerzos de una administración celosa de la prosperidad de la República.

Mis ideas políticas son muy conocidas. La crisis que acaba de pasar nos ha aleccionado bastante, y todas las opiniones están de acuerdo en la primera necesidad del país, Administración pública. A organizar ésta sólidamente se dirigirán mis pensamientos y los de los ciudadanos que ocupen los ministerios. Esta reforma primordial será bastante para dejar tranquilos los sentimientos de bienestar y de honra nacional.

El tratado que ha puesto término á una lucha desastrosa, coloca la paz celebrada con los Estados Unidos del Norte bajo la garantía de la ley suprema de las naciones. Nuestra amistad con aquella República será cultivada por un gobierno con la lealtad propia de un pueblo civilizado. Justa en su política, y franca en sus designios, espero que la administración conseguirá mantener salva la dignidad de la República y conservar la mejor armonía con todas las naciones. Un gobierno constitucional tiene por principal apoyo á los representantes de la Nación. No me sería permitido dudar del vuestro, como ni de la sabiduría y prudencia de las leyes que reclama nuestro estado político y social. Dios se ha servido alargar-me la vida, y la emplearé con decisión en el servicio de una patria que tanto me ha distinguido. ¡Ojalá su Providencia bendiga el clamor general de los pueblos por un nuevo orden de garantías, de respeto á la ley, y de una libertad ilustrada.

CCCCC

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

En la ciudad de Querétaro, á los veintiseis días del mes de Mayo del año de mil ochocientos cuarenta y ocho, reunidos el Exmo. Sr. D. Luis de la Rosa, ministro de relaciones de la República mexicana, y los Exmos. Sres. Nathan Clifford y Ambrosio H. Sevier, comisionados con plenos poderes por el gobierno de los Estados Unidos de América para hacer al de la República mexicana las esplicaciones convenientes sobre las modificaciones que el senado y gobierno de dichos Estados Unidos han hecho al tratado de paz, amistad, límites y arreglo definitivo entre ambas Repúblicas, firmado en la ciudad de Guadalupe Hidalgo el día dos de Febrero del presente año, despues de haber conferenciado detenidamente sobre las indicadas variaciones, han acordado consignar en el presente protocolo las siguientes esplicaciones que los espresados Exmos. Sres. comisionados han dado en nombre de su gobierno, y desempeñando la comision que éste les confirió cerca del de la República mexicana.

Primero. El gobierno americano, suprimiendo el artículo IX del tratado de Guadalupe, y sustituyendo á él el artículo III del de la Luisiana, no ha pretendido disminuir en nada lo que estaba pactado por el citado artículo IX en favor de los habitantes de los territorios cedidos por México. Entiende que todo está con-

tenido en el artículo III del tratado de la Luisiana. En consecuencia, todos los gozes y garantías que en el orden civil, en el político y religioso tendrían los dichos habitantes de los territorios cedidos, si hubiese subsistido el artículo IX del tratado, esos mismos sin diferencia alguna tendrán bajo el artículo que se ha sustituido.

Segundo. El gobierno americano, suprimiendo el artículo X del tratado de Guadalupe, no ha intentado de ninguna manera anular las concesiones de tierras hechas por México en los territorios cedidos. Esas concesiones, aun suprimiendo el artículo del tratado, conservan el valor legal que tengan, y los concesionarios pueden hacer valer sus títulos legítimos ante los tribunales americanos.

Conforme á la ley de los Estados Unidos, son títulos legítimos en favor de toda propiedad, mueble ó raiz, existente en los territorios cedidos, los mismos que hayan sido títulos legítimos bajo la ley mexicana hasta el día trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y seis, en California y Nuevo México, y hasta el día dos de Marzo de mil ochocientos treinta y seis, en Tejas.

Tercero. El gobierno de los Estados Unidos, suprimiendo el párrafo con que concluye el artículo XII del tratado, no ha entendido privar á la República mexicana de la libre y espedita facultad de ceder, traspasar ó enagenar en cualquier tiempo (como mejor le parezca), la suma de los doce millones de pesos que el mismo gobierno de los Estados Unidos debe entregar en los plazos que espresa el artículo XII modificado.

Y habiendo aceptado estas esplicaciones el ministro de relaciones de la República mexicana, declaró en nombre de su gobierno que bajo los conceptos que ellas importan, va á proceder el mismo gobierno á ratificar el tratado de Guadalupe, segun ha sido modificado por el senado y gobierno de los Estados Unidos. En fe de lo cual firmaron y sellaron por quintuplicado el presente protocolo los Exmos. Sres. ministro y comisionados ante dichos.—(L. S.) Luis de la Rosa.—(L. S.) A. H. Sevier.—(L. S.) Nathan Clifford.

Por cuanto á que el tratado concluido entre la República mexicana y los Estados Unidos de América, firmado en Guadalupe Hidalgo el día dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y ocho, ha sido ratificado por el presidente, con las modificaciones hechas por el senado de los Estados Unidos, y por cuanto el propio tratado con las modificaciones, ha sido igualmente ratificado por el presidente, previa la aprobacion del congreso de la República mexicana.

Debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, el día de hoy, con todas las solemnidades convenientes, hemos cangeado dichas ratificaciones despues de comparar ambas y la una con la otra con el ejemplar original.

En prueba de lo cual hemos firmado la presente acta, en castellano y en ingles, autorizada con nuestros respectivos sellos, en Querétaro, á treinta de Mayo de mil ochocientos cuarenta y ocho.—Luis de la Rosa.—A. H. Sevier.—Nathan Clifford.

Discurso pronunciado por el Sr. Sevier, uno de los comisionados de los Estados Unidos, al tiempo del cange de las ratificaciones.

Señor.—Al despedirnos de V. E., despues de la consumacion del objeto que nos trajo á este pais, declaramos con la mayor sinceridad que jamas hubo suceso en los muchos años de vicisitudes consiguientes al servicio público en los negocios de nuestro pais, que nos causase mas placer que el cange de las ratificaciones del tratado, que restablece de una vez la paz entre los Estados Unidos y México. En efecto, este acontecimiento, señor, será visto con satisfaccion por todos los hombres honrados de las dos naciones.

Sinceramente esperamos que siempre se recordará con gratitud en los dos paises la gran parte que V. E. y los demas miembros de la

administracion han tenido en la consumacion de obra tan deseada.

Mi colega el Sr. Clifford, de orden de nuestro gobierno y con permiso de V. E., permanecerá en México, y á mi regreso á Washington, sin duda se le enviará una nueva mision como ministro residente en México. Nuestro gobierno, cuya confianza posee en alto grado, espera que al desempeñar sus deberes para con los Estados Unidos, procurando su honor y bienestar, se conozca de tal manera, que adquiera las simpatías de las autoridades mexicanas.

Segun V. E. me ha permitido de antemano, regresaré tan pronto como sea posible á los Estados Unidos con el tratado de paz que hoy se nos confia, y espero llegar á Washington antes de que nuestro congreso haya cerrado sus sesiones. No necesito decir á V. E. que mi llegada á aquella ciudad con el tratado de paz, será recibida con la mas cordial enhorabuena.

Ya solo me falta espresar nuestra gratitud por el cordial y distinguido honor con que hemos sido recibidos. Tendremos placer en comunicar esto á nuestro gobierno. Nuestro ardiente deseo se dirige á que en lo sucesivo V. E. y su patria no tengan mas que paz y prosperidad.

Contestacion del Exmo. Sr. ministro de relaciones.

Señor.—Será siempre satisfactorio para mí este momento tan solemne, en el que se restablece, despues de tan grandes y dificiles esfuerzos, la paz y buena inteligencia entre México y los Estados Unidos de América. Esta memorable reconciliacion será considerada por toda la República como el medio mas eficaz para restaurar su prosperidad y su grandeza.

Si la guerra deja siempre tras sí tristes recuerdos, V. EE. no dejan en México sino una grata memoria por haber intervenido tan eficazmente en el restablecimiento de la paz y de la armonía entre dos naciones.

Será grato para el Exmo. Sr. presidente el saber que S. E. el Sr. Clifford queda residendo en México, y que muy pronto desempeñará el encargo de ministro residente en la República. El gobierno de México se apresurará tambien á nombrar un ministro de la República residente cerca del gobierno de los Estados Unidos de América.

Deseo vivamente que sea feliz el regreso de V. E. á su patria y que sea recibido en ella con las simpatías que debe excitar en su favor la circunstancia de haber intervenido tan directamente en el restablecimiento de la paz entre las dos repúblicas.

Réstame solo manifestar á V. EE. que el Sr. presidente ha quedado complacido por la deferencia que V. EE. han manifestado en las importantes conferencias que precedieron á la ratificacion del tratado. Por mi parte no olvidaré jamas la cordialidad y cortesania con que en estas conferencias he sido tratado por V. EE.

Un deber nos queda que llenar á los que tan directamente hemos intervenido en esta obra de paz y concordia; el de consagrar los esfuerzos de toda nuestra vida en afirmar y consolidar esa paz en que están interesadas la política, la humanidad, y la civilizacion de dos grandes naciones.

Discursos pronunciados por los Exmos. Sres. D. Manuel de la Peña y Peña y D. José Joaquin de Herrera al tiempo de verificarse la entrega del gobierno.

Exmo. Sr.—La casi mayoría absoluta de sufragios que obtuvo V. E. en los Estados de la federacion mexicana para el cargo de presidente constitucional de la misma, la eleccion que á consecuencia acaba de merecer de la augusta cámara de representantes, y el deseo vehemente y general de los mexicanos para que V. E. se encargue desde luego del desempeño de la primera magistratura de la República, á pesar de las dolencias que padece, no solo son un testimonio patente del sumo aprecio y alta consideracion con que la nacion se digna distinguir su mérito personal, sino una justa y pronta restitucion al cargo de presidente constitucional, de que fué tumultuariamente despojado á fines

del año de 1845.

Yo los mexicanos hemos deplorado secretamente y públicamente las funestas consecuencias de aquel hecho escandaloso; pero hoy, olvidando de corazon todo lo pasado, celebramos esta demostracion de la justicia nacional, y yo muy particularmente al tener la satisfaccion de entregar las riendas del gobierno á las diestras manos de V. E. Reciba, pues, V. E., de mi parte la mas cordial enhorabuena.

Cuando en Septiembre del año próximo pasado me encargué de la suprema magistratura por obedecer la ley fundamental, no tuve otro propósito que salvar la nacionalidad de nuestra patria que estaba en inminente peligro de perderse, y conservar intacta la forma de gobierno que me impuso aquel deber. No á mis fuerzas, sino al poder de la Providencia que visiblemente ha favorecido mis sanas intenciones, debo atribuir el bien inestimable de haber logrado los dos puntos de mi propósito. Entrego á V. E. la República libre, independiente y soberana, reconocida como tal por las demas potencias, y aun por la que habia sido su enemiga, y que ha dejado de serlo por un tratado aprobado ya por la representacion nacional. La entrego á V. E. regida bajo la misma forma republicana federal con que la recibí, y he gobernado sin mengua ni alteracion alguna. A V. E. toca conservarla en lo de adelante con la paz y orden interior de que tanto necesita para su engrandecimiento y felicidad; y no dudo que lo logrará, estando, como estoy, bien persuadido de que el gobierno de V. E. será enérgico pero prudente; suave, pero justo; y sobre todo, ni velado enteramente por las leyes, fuera de las cuales en vano se buscará un orden estable y la verdadera libertad.

Réstame solo dirigir mis humildes súplicas al Soberano Autor de las sociedades para que, en bien de la nuestra, restablezca completamente la salud de V. E., lo ilumine y guie en todos sus pasos, y proteja eficazmente sus patrióticos esfuerzos.

Exmo. Sr.—Obedeciendo al llamamiento de mi patria espresado de todas las maneras posibles, me pongo muy á mi pesar, al frente de sus destinos. Mis conciudadanos así lo quieren y yo no tengo arbitrio para dejar de cumplir su voluntad, aun cuando por el notorio malestar en que se encuentra mi salud deba dentro de breve descender al sepulcro. Hace tiempo que tengo hecha á la patria una absoluta y sincera consagracion de mi vida.

La nave del Estado peligraba en Setiembre del año de mil ochocientos cuarenta y siete, y V. E. llamado por la constitucion, acertó á conservar su existencia política. V. E. por servicio tan señalado se ha hecho acreedor á la gratitud nacional.

Grande, peligrosa es la crisis que corremos todavía. ¡Quiera la Providencia divina en cuyo auxilio omnipotente pongo mi entera confianza, darme luz y fuerzas para que mi administracion corresponda á la pureza de mis intenciones.

V. E. no vuelve á la vida privada. Presidente del primer tribunal de la República continuará sirviéndolo con la lealtad é ilustracion que lo distinguen. Yo cuento con la cooperacion eficaz de V. E., y cuento tambien con la de todos los mexicanos. Tiempo es ya, despues de tantos y tan dolorosos padecimientos, resultado de la discordia civil, que corriendo un denso velo á lo pasado trabajemos todos unidos en hacer á la Nacion próspera y feliz para lo futuro.

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.

Señor.—Las comisiones unidas de crédito público y hacienda han examinado detenidamente las proposiciones hechas por el Sr. Solana, para que el gobierno no pueda enagenar, hipotecar ni comprometer de ningún modo el fondo de indemnizacion que han de satisfacer los Estados Unidos del Norte á consecuencia del tratado de paz, y para que dichas comiso-

nes presenten un proyecto sobre la aplicacion del enunciado fondo, designando una cantidad considerable para la colonizacion de la frontera, y previniéndose al gobierno que del fondo mencionado solo pueda gastar medio millon de pesos para salir de sus compromisos mas urgentes.

Las ventajas del plan propuesto se perciben fácilmente, atendida la necesidad en que la nacion se encuentra de espeditar la marcha del gobierno en los momentos en que es preciso reformarlo todo, al mismo tiempo que de establecer la mas estricta economía, para que con su auxilio pueda al fin llegarse á conseguir el arreglo de nuestra hacienda, y se preserve el erario de la bancarrota que le amenaza.

Con el objeto de proveer á la primera de las indicadas necesidades, las comisiones han creído que debe facultarse al gobierno para que del fondo de indemnizacion pueda gastar una cantidad mayor que la que consulta el autor de las proposiciones, porque segun las noticias que han tomado y los informes que han recibido del ministro de hacienda, con el que tuvieron varias conferencias, solo cuenta el ejecutivo con los contingentes de los estados, sin que sea fácil esperar de pronto ningun auxilio de las otras rentas, y para los gastos ordinarios y mas indispensables se necesitan cada mes considerables sumas, ademas del contingente. Si á estas consideraciones se agregan las de que la guerra que acaba de hacer la nacion ha producido necesidades extraordinarias que no se pueden desatender: que el honor de la misma nacion y la humanidad exigen que se presten pronto y eficaces auxilios al estado de Yucatan, y que quizá no está lejos el caso en que sea preciso emplear la suma de seiscientos mil pesos para rescatar los cinco millones en créditos que se deben al gobierno por el contrato de 1.º de Julio del año próximo pasado, se conocerá que no es posible hacer frente á los principales compromisos con la cantidad que se fija en el proyecto, y que es preciso que sean mas amplias las autorizaciones que se hayan de dar al ejecutivo.

Pero no olvidando las comisiones el importante punto de las economias, han creído que esas autorizaciones no deben exceder de la cantidad de tres millones de pesos, que quedarán á disposicion del gobierno para cubrir el deficit que resulte, una vez aplicadas las rentas comunes á los gastos ordinarios, y á los que se establecen en el proyecto con que ha de concluir este dictámen.

Han querido tambien las comisiones que esa facultad que se da al gobierno vaya templada por ciertas restricciones, sin las cuales no será bastante ni aun la suma propuesta para las exigencias de algunos dias, porque causas muy conocidas han introducido tal desorden en todos los ramos de la administracion, que no es fácil calcular cuánto seria preciso para que recibieran lo que les corresponde todos lo que tienen algo que haber del erario. Este desorden que tiene minada nuestra sociedad en sus mas hondos cimientos, acabara por destruirla si no se toman muy pronto medidas severas que sean capaces de estirparlo, y las comisiones se proponen iniciar á la cámara varias, que en su concepto llenarán el objeto, si la Providencia se digna concedernos algunos dias de calma, que son necesarios para estas grandes reformas.

Entre tanto, han debido consultar en el presente dictámen las que reclama la necesidad del momento, y sin las cuales no será fácil que el gobierno dé un solo paso, ni podrá alimentar se la esperanza de que se verifique algun dia la regeneracion de nuestro infortunado pais. Duras parecerán muchas de ellas, pero acaso no tanto como lo exige la naturaleza de los abusos que se han de combatir. Otras habrán tambien que no se crean bastante eficaces, y así lo reconocen las comisiones; pero estas no han podido resolverlas mejor, sin tener preparados los trabajos que deben preceder, para que puedan sistemarse radicalmente, y sobre principios de orden y de instrada economía los diversos ramos que constituyen la hacienda nacional.

El proyecto, pues, que en este dictámen se consulta, debe verse como un conjunto de medidas precautorias y provisionales, que conducirán seguramente á evitar la ruina que de pronto amenaza al erario, y á ponerlos en estado de emprender seriamente y con providencias bien calculadas, una reforma radical en la hacienda.

En este concepto han adoptado las comisiones el proyecto del Sr. Solana, y conformándose á su espíritu, han creído deber sujetar á la aprobacion de la cámara el siguiente proyecto de ley.

Art. 1. El gobierno no podrá enagenar, hipotecar ni empeñar en manera alguna los doce millones de pesos que por parte de indemnizacion, quedan á deber á la república los Estados- Unidos de América. En toda hipoteca general que haga el gobierno de los fondos y rentas de la nacion, se entenderán escluidos los doce millones referidos. El gobierno no podrá hacer descuentos de aquella suma por contratos de anticipacion.

Art. 2. De los tres millones de pesos que de pronto ha de percibir el gobierno en pago de los quince millones que importa la indemnizacion, podrá aquel disponer, pero solo en la cantidad necesaria para cubrir el deficit que pueda haber en los gastos ordinarios de la nacion, bajo las restricciones contenidas en los artículos siguientes.

Art. 3. En lo sucesivo no podrá el gobierno mandar hacer pago alguno de alcances anteriores al mes de Mayo del presente año. En estos alcances se incluyen no solamente los que provienen de sueldos, sino tambien los que se adeuden por pensiones, gratificaciones, retiros, cesantias, jubilaciones, viáticos y dietas de diputados y senadores.

Art. 4. El gobierno presentará á la cámara de diputados, dentro de tres meses contados desde la fecha de esta ley, una iniciativa para la consolidacion de la deuda de empleados.

Art. 5. Desde la publicacion de esta ley cesarán en todas las oficinas de la federacion, los empleados agregados, y los que se conocen con el nombre de auxiliares y supernumerarios.

Art. 6. Cuando un empleado que disfrute un cierto sueldo ó pension, llegase á desempeñar un empleo de sueldo menor, solo percibirá por la oficina donde sirva, el sueldo que segun la planta de ella corresponda al empleo que se le encarga. Lo restante se le satisfará por otro fondo que no sea el destinado para cubrir el presupuesto de la oficina.

Art. 7. Las oficinas recaudadoras no harán otros pagos que no sean los de los sueldos de sus empleados y gastos de recaudacion, no computándose en estos los que no estén listados en sus presupuestos respectivos.

Art. 8. El gobierno no podrá conceder á los empleados gratificaciones, indemnizaciones ni sobresueldos.

Art. 9. Toda licencia que se conceda á un empleado para asuntos propios, será sin sueldo. Las que se concedan por causa de enfermedad, serán con todo el sueldo por un mes; con medio sueldo por dos meses; y con tercera parte del sueldo por tres meses. Todos estos plazos se entienden en un solo año. Pasando la licencia de tres meses, será sin sueldo.

Art. 10. Ningun empleo podrá desempeñarse por sustituto, y los empleados no podrán permutar sus empleos.

Art. 11. Ningun empleado disfrutará del sueldo de su empleo, sino desde el dia en que tome posesion de él por sí, y no por medio de otro. A ningun empleado se dispensará la posesion. A todo empleado que falte á su oficina sin la licencia correspondiente, se le descontará de su sueldo cada mes la cantidad que corresponda á los dias que haya faltado. A ningun empleado que tenga que salir del lugar de su residencia, para aquel en que deba desempeñar su empleo, se le anticipará por el erario cantidad alguna ni como viáticos, ni en cuenta de sueldos. Todos los empleados de cada oficina serán atendidos por el gobierno para el pago de sus sueldos con rigurosa proporcion al importe de estos.

Art. 12. El gobierno celebrará un convenio

con los acreedores á la renta del tabaco para arreglar el pago de sus créditos concediendo siempre una preferencia á los cosecheros. Este convenio se someterá á la aprobacion del congreso.

Art. 13. El gobierno hará al congreso dentro de tres meses una iniciativa para la consolidacion de la deuda flotante, suspendiendo en tre tanto el pago de ella. Están comprendidos en la deuda flotante todos los créditos contra el erario, que por ley ó sentencia no tengan consignado un fondo especial para su pago.

Art. 14. Se faculta al gobierno para suprimir las oficinas de la federacion ó algunas plazas de ellas que crea innecesarias. Se le faculta igualmente para reformar la planta de todas las oficinas de la federacion, de manera que por esta reforma resulte una economia en los gastos públicos.

Art. 15. El gobierno mantendrá en clase de depósito, en el lugar ó lugares que crea seguros y bajo su responsabilidad, la suma de 600 mil pesos que separará inmediatamente de los tres millones que se asignan en esta ley, á fin de reducir con ella, llegado su caso, los cinco millones en créditos que corresponden al erario, por el contrato de 1.º de Julio del año de 1847.

Art. 16. Desde la publicacion de esta ley se pondrá en ejecución lo dispuesto por el art. 23 del decreto de 1.º de Diciembre de 1847.

Art. 17. Quedan reducidas las cantidades que tiene asignadas el gobierno para gastos secretos, y para los extraordinarios del ministerio de relaciones y fomento de periódicos á la mitad de su presupuesto.

Art. 18. Se faculta al gobierno para que pueda gastar 150 mil pesos en auxiliar al estado de Yucatan.

Querétaro, Junio 2 de 1848.—Rivad. Palacio.—Barro —Elguero.—Dios —Rufo.—Navarro.

Es copia. Querétaro, Junio 3 de 1848.—Nestor Garcia.

GOBIERNO DEL ESTADO

Con fecha 4 de Agosto del año anterior dijo á V. S. el Gobierno lo siguiente.

„La subsistencia de los presos que se hace por cuenta de los Ayuntamientos, no puede suspenderse nunca sin esponer á la mas espantosa miseria á unos hombres que están bajo el peso de la ley, y como ahora estan reunidos en esta capital cuyo Ayuntamiento no tiene fondos bastantes para hacer un gasto extraordinario, há acordado el Gobierno que V. S. remita con puntualidad el gasto de los presos que corresponden á ese pueblo, haciendo la remesa adelantada para que algunos desgraciados no sufran privaciones innecesarias.”

Y lo inserta á V. S. el Gobierno para recordarle su cumplimiento, advirtiéndole que de nuevo ha manifestado el Ayuntamiento de esta capital que el estado de sus fondos no le permite, sino á costa de grandes sacrificios, dar la subsistencia á los referidos presos; por cuya razon y en obsequio de la humanidad dispondrá V. S. hacer la remision del gasto de que habla la nota inserta.

Dios y Libertad. Ciudad Victoria Junio 16 de 1848 —Francisco Vital Fernandez.—Dr. Ramon F. Valdes, Secretario.—Circular á los Ayuntamientos.

Gobierno del Estado de las Tamaulipas.

Con fecha 7 del último pasado manifestó á V. el Gobierno que preveia que la pérdida que sufriría la República á consecuencia de la invasion norte americana, seria de la izquierda del Bravo al Sabina. Aquella prediccion funesta, pero cierta, se ha realizado, por fin; y para que se imponga esa villa de las condiciones bajo que se acordó la paz le acompaño el Tratado inserto en los numeros 17 y 18 del Defensor. Queda, pues segregada la villa de Laredo de la comunidad Tamaulipeca; no obstante los esfuerzos que por evitarlo ha hecho este Gobierno. Injusto seria sin embargo inculpar, por tal suceso al Supremo de la Union;

pues debe tenerse presente que si le hubiere sido dable arrancar mayores concesiones del enemigo no lo habria escusado. Así que, la paz ha sido la consecuencia nacida de una maravillosa serie de derrotas: la conviccion de que el mortiguado espíritu público nada podia hacer en defensa de la patria: la seguridad, en fin de que rechazando las pretensiones del invasor al declarar la guerra, solo se esperaba un porvenir incierto, remoto, mientras que la realidad se presentaba con todos sus horrores: casi pudo creerse evidente, en el estado á que habia llegado la nacion, que con la guerra no nos esperaba sino la esclavitud y la ignominia.

Es preciso, por lo tanto, conformarnos con la paz tal cual la ha acordado la mayoría de nuestros representantes. A bien que esa villa, guiada por un impulso sublime y patriótico habia comenzado con anticipacion á trasladarse á la derecha del Bravo, por lo cual ahora no le parecerá extraordinaria la desgracia que vá á sufrir, y cuyos preliminares ha soportado con notoria resignacion.

El Gobierno está dispuesto á proteger de cuantos modos le sea posible á esos habitantes en la poblacion que van á crear y que podria continuar en el barrio llamado de Monterey, denominandola Nueva Laredo, en memoria de la perdida patria. Se designarán y adjudicarán terrenos á proposito á las pobladores y no se omitirá medio para dulcificar se dolor innato al hombre que sale espulso del suelo que le vió nacer. Comprende el Gobierno el sentimiento que causará á esos C. C. ver flamear constantemente la bandera de las estrellas; pero debe consolarle la seductora idea de que han servido de holocausto para la felicidad de la patria; por la cual esta prevenido que todos nos inmolemos siempre que no hay otro medio de salvarla; y que esa patria reconozca agradecida tamaño sacrificio. Concluye el Gobierno encargando á V. manifieste á sus comitentes, que los sentimientos que ha esternado salen del profundo interes que le causa su infortunio, y que siempre estará dispuesto á concederles todo el bien de que segun sus atribuciones pueda disponer.

Reciban V. y todos los habitantes de esa villa el mas sincero pésame del Gobierno y así mismo las protestas de su distinguido aprecio.

Dios y libertad. Junio 15 de 1848. —Francisco V. Fernandez. —Dr. Ramon F. Valdes. —Sr. Alcalde Constitucional de Laredo D. Andrés Martinez en el Barrio de Monterey.

CORREO DE AYER.

MINISTERIO DE RELACIONES INTERIORES Y EXTERIORES.

El Exmo. Sr. Presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“José Joaquín de Herrera, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á los habitantes de la República, sabed: Que el congreso general ha decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Los Supremos Poderes de la Union se trasladarán al Distrito federal, á la mayor brevedad posible.

Art. 2.º El Congreso general suspenderá sus sesiones el día 12 del mes corriente, y las continuará el 15 del próximo Julio en la capital de la República.

Art. 3.º Durante esta suspension, el Consejo de gobierno ejercerá las facultades que le concede la constitucion en los casos de receso ordinario.

Art. 4.º Queda autorizado el actual Gobierno general, desde la publicacion de este decreto hasta la reunion del congreso, para dictar todas las medidas que fueren necesarias á la conservacion del orden constitucional y de la tranquilidad pública, sin que pueda sacar á los detenidos, del territorio del juez, que conforme á la ley deba juzgarlos.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta al Congreso, luego que se reuna, del uso que haya hecho de las facultades que le concede el artículo anterior, y de los motivos que le hayan obli-

gado á emplearlos.—Pedro Ramirez, presidente del senado.—José Maria Cuevas, presidente de la cámara de diputados.—José M. Lafragua, senador secretario.—Manuel Payno, diputado secretario

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Querétaro á 6 de Junio de 1848. —José Joaquín de Herrera.—A D. Mariano Otero.”

Y lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios y libertad. Querétaro, Junio 6 de 1848. —Otero.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

Circular.—Exmo. Sr. En consideracion á las circunstancias y para atender mejor á todos los ramos de la administracion pública el Exmo. Sr. Presidente ha resuelto que en la presente semana se traslade el Supremo Gobierno á la ciudad de México ó sus inmediaciones.

Algunos dias mas permanecerán en esta capital el congreso nacional y la Suprema Corte de justicia pero muy pronto se trasladarán á la ciudad federal.

Lo comunico á V. E. para que dirija sus comunicaciones á la espresada ciudad de México.

Reitero á V. E. mi consideracion.

Dios y libertad. Querétaro Junio 6 de 1848. —Otero.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

Ministerio de relaciones interiores y exteriores.

Circular.—Exmo. Sr. En virtud del decreto expedido hoy por el Congreso que con esta fecha remito á V. E., el Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto su marcha al Distrito federal para el día de mañana; permaneciendo aun en esta ciudad por muy pocos dias el congreso nacional y la Corte de Justicia.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y libertad, Querétaro 6 de Junio de 1848. —Otero.—Exmo. Sr. Gobernador del Estado de Tamaulipas.

EL DEFENSOR.

Ciudad Victoria Junio 18 de 1848.

Hoy damos lugar en nuestras columnas á la nota que con fecha 16 del corriente dirigió el Gobierno del Estado al Sr. Alcalde constitucional de la villa de Laredo. Nos habiamos propuesto estendernos sobre la sensacion que pueda producir su lectura en el animo de aquellos desgraciados habitantes; pero convencidos de que el dolor no necesita comentarios, solo hacemos la simple esposicion del hecho. Lo que si quisieramos con sinceridad es manifestar con la elocuencia mas ardiente que nuestros sentimientos han recibido una conmocion profunda al saber que queda segregada de la comunión de Tamaulipas una de sus poblaciones mas antiguas.

Laredo fué creado á mediados del siglo pasado; habiéndole dado el título de Presidio por que este fué el primer objeto de su institucion: fué desde entonces constantemente la residencia de algunas compañías de las denominadas presidiales y por consiguiente, mientras estas estuvieron organizadas, segun el plan del gobierno español, sirvió con mucha frecuencia de barrera á las rápidas incursiones de los salvajes. Los vecinos, de Laredo, guerreros desde la cuna, como casi todos los de las villas del norte, no podian ser frios espectadores de las luchas de los bárbaros con las compañías presidiales: así que jamas se dió el caso de que dejasen de participar de sus glorias; decimos glorias; por que nuestras derro-

tas datan de la época contemporanea.

Si nos ha afectado la pérdida de Tejas, territorio rebelde que habia declarado guerra mortal á México como no deberemos sentir la separacion de Laredo, pueblo consagrado siempre no solo á la heroica defensa de sus hogares, sino tambien á la nuestra?

Sin embargo, nos es sumamente placentero poder anunciar que los mexicanos de Laredo, lo son verdaderamente; y no podia darse mayor prueba de esta verdad que la concluyente de haber comenzado á trasladarse de dos años á esta parte; esto es desde que previeron lo que les habria de suceder hoy, al barrio de Monterey situado á la derecha del Bravo. Van á contemplar desde allí el impulso que el poderoso y feliz invasor dará á la antigua poblacion: van á ver muy pronto levantarse sobre sus modestas habitaciones los fastuosos hoteles del vencedor: van á contemplar, por ultimo las ondulaciones que hará en los aires el pabellon de las estrellas: esto es terrible; pero inevitable. Quédeles, á lo menos, la compensacion de saludar desde lejos los huesos de sus padres aniquilados por las inmensas moles de los edificios de la vecina nacion. Los recuerdos, aunque, nazcan del goce de los mayores placeres, siempre son melancolicos; pero tienen una melancolia mágica; así, el Gobierno ha pensado muy bien al dar el nombre de Nuevo Laredo á la poblacion que vá á alzarse hoy; y de su paternal interes por los Tamaulipecos no podia esperarse sino que daria toda su proteccion á esos C. C. desgraciados.

Mereceriamos la calificacion de egoistas si no patentizáramos que los habitantes de Californias y Nuevo México tambien han escitado vivamente nuestras simpatias. ¿Y por que no las habrian de escitar? No pertenecian tambien á la familia mexicana?

Concluiremos manifestando que la cesion de la tercera parte del territorio del Estado, inclusa la villa de Laredo que contaba mas de dos mil habitantes, debe crearnos muchos amigos que lamenten nuestra suerte. No es nuestro intento quejarnos, no: la mayoría de la nacion ha acordado la paz que se le propuso; y serian vanos y quizá criminales, cualesquiera protesta á que nos condujera un exagerado amor local. No, decimos de nuevo: por la patria no hay numero determinado de sacrificios: si la patria necesita la ultima gota de sangre de sus hijos, se le debe dar: estas son nuestras convicciones. ¿Quien asegura por otra parte, que no aprovecharemos la costosa leccion que hemos recibido y que el porvenir que nos espera no es, tal vez, mas risueño que el que se vislumbraba, en nuestros dias de fastuosidad?

ELECCIONES.

Al número de hoy acompañamos una planilla que comprende la nómina de los Señores diputados propietarios y suplentes electos para el Honorable congreso del Estado, así como la de los votos emitidos para gobernador. Nos ocuparemos otra vez de este asunto para demostrar nuestra opinion en el caso. Por ahora creemos no equivocarnos asegurando que en nuestro concepto la eleccion satisface las exigencias de todos los buenos tamaulipecos.